



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO No 50

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2019-00094-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RUBY ESTHER SILVA

Timbío Cauca, treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el Abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho, renuncia al poder conferido allegando para tal efecto la debida comunicación a la entidad poderdante, actuación que se sujeta a los dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder.

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (...)*

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por el apoderado del BANCO DE COLOMBIA S.A se accederá a lo pedido; también la apoderada general para efectos judiciales del banco ejecutante, ELIZABETH REALPE TRUJILLO, confiere poder especial a la profesional de derecho MILENA JIMENEZ FLOR, mediante memorial que se compadece con lo estipulado en el artículo 74 ibídem.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

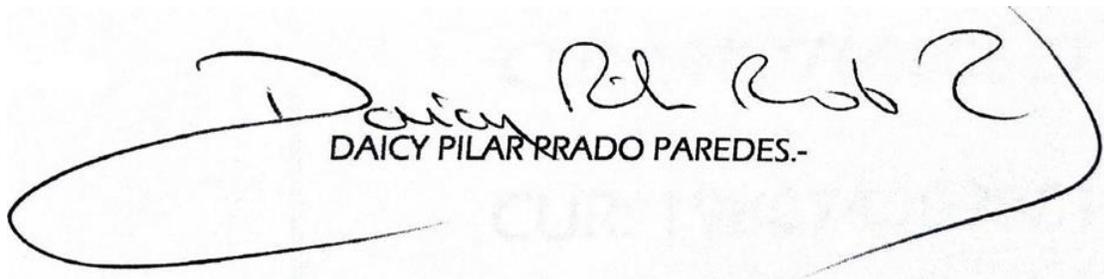
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la RENUNCIA al PODER presentado por el Abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.079 expedida en Cali, y T.P 100.242 del C.S de la J. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada MILENA JIMEZ FLOR, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.553.007 y portadora de la T.P No 72448 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses del Banco Agrario en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.008 del 31 de enero de 2024